

EJECUTIVO SINGULAR NRO: 136674089001-2023-00130-00

DEMANDANTE. JAIDID FANDIÑO MEJIA

DEMANDADA. ENEDIS HERNANDEZ CENTENO SECRETARÍA.

Al Despacho, proceso de la referencia informando que, la demandada dejo vencer los termino para contestar y proponer excepciones guardando silencio al respecto. Sírvase proveer.

San Martín de Loba Bolívar, 04 de DICIEMBRE DE 2023

Daniel Andrés Arias Mórolo,
Secretario. -

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. SAN MARTÍN DE LOBA BOLÍVAR, 4 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO.

Visto y verificada la información secretarial que precede, por ser cierta lo informado, el despacho, al no existir causal alguna que invalide lo actuado, y ante el incumplimiento del deudor; por establecer el artículo 440 del C.G.P, que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente: *“el Juez ordenará por medio de auto... seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Mandamiento Ejecutivo, practicar la Liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*, procederá a ordenar: seguir adelante con la ejecución, liquidar el crédito y condenar en costas la ejecutada, teniendo las Partes que observar para el efecto, lo establecido en los artículos 446 y 366 Ibidem.

Por lo brevemente expuesto, se,

RESUELVE:

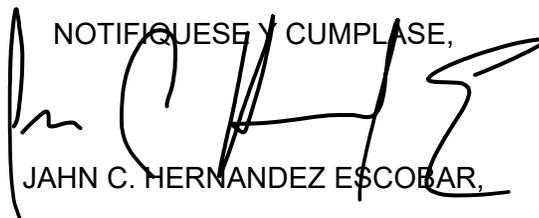
PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra la demandada señora ENEDIS MARIA HERNANDEZ CENTENO, identificada con cédula de ciudadanía Nro.51.794.173, tal como se ordenó en el respectivo Mandamiento Ejecutivo dentro del asunto de la referencia.

SEGUNDO: SE ORDENA A LAS PARTES A LIQUIDAR EL CREDITO Y EN SU OPORTUNIDAD, POR SECRETARIA, LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE ASUNTO.

Désele aplicación a los artículos 446 y 366 del C. G. P., respectivamente.

TERCERO. Condenar a la parte demandada a pagar las costas que se generen dentro de este proceso. Líquidense por secretaria, en su oportunidad.

CUARTO: Fijase como Agencias en Derecho, el 6% sobre el valor total de las sumas detalladas en el acápite de pretensiones de la demanda y reconocidas por el juzgado en el correspondiente auto Mandamiento de Pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JAHN C. HERNANDEZ ESCOBAR,

JUEZ